



Excma. Diputación Provincial de Palencia
Ilma. Sra. Presidenta
C/ de Burgos, 1
34001 PALENCIA

Asunto: Obra de pavimentación XXX, en XXX, incluida en Planes Provinciales (XXX) / Resolución.

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1890/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja hacía alusión a los daños ocasionados a la vivienda situada en XXX, derivados de la ejecución de la obra de pavimentación de la calle realizada en el año 2018.

Según manifestaciones del autor de la queja, la vivienda sufre filtraciones de agua por no haber realizado un correcto sistema de drenaje de las aguas pluviales y haber elevado el nivel de la calzada con respecto de la vivienda, lo cual además dificulta el acceso a la misma por una persona usuaria de silla de ruedas.

Afirma también que la obra no se realizó conforme al proyecto y que los defectos en la ejecución debían haber sido controlados por la Diputación Provincial de Palencia que contrató la obra. A estos efectos aporta la copia de la reclamación interpuesta ante ese organismo con fecha 28/11/2018, N° 37.777).

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre las cuestiones planteadas tanto a esa Diputación Provincial como al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga.

De la información facilitada por el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga destacamos que *“durante la ejecución de dicha obra, (...) XXX, presentó numerosas reclamaciones en este Ayuntamiento que fueron remitidas a la Diputación Provincial, ordenando ésta su suspensión temporal por Decreto de 9 de octubre de 2018, y su reanudación por Decreto de 12 de marzo de 2019.*



Este Ayuntamiento fue ajeno a la contratación y ejecución de las obras, limitando su intervención a solicitar la redacción del proyecto a un técnico competente, a aprobarlo, y a pagar los honorarios profesionales. Respecto a las reclamaciones formuladas por el vecino contra la realización de la obra, este Ayuntamiento no realizó ninguna comprobación ni tramitó ningún expediente tras su presentación, absteniéndose de emitir consideración alguna al respecto y remitiéndolas al Servicio de Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Palencia, para su valoración y resolución, dado que fue esta Administración la que contrató su realización y desempeñó las funciones de Dirección Técnica de la obra”.

Los informes remitidos a esta Procuraduría por parte de la Diputación Provincial, Servicios de Planes Provinciales y de Infraestructuras Urbanas y Ambientales, exponen las incidencias que tuvieron lugar durante la ejecución de la obra, sin embargo no hacen referencia a la respuesta ofrecida al afectado frente a las reclamaciones que presentó, aunque en la relación de documentos que envían mencionan:

“7. Escrito de (...) de 19/11/2018.

8. Nuevo escrito de (...) manifestando problemas provocados en su vivienda por las lluvias acaecidas y solicitando la “apertura de la salida histórica y natural de aguas de escorrentía, cerrada e inutilizada en las diferentes chapuzas realizadas mediante el Proyecto sacadiner de ayuntamientos”, de fecha 31/01/2019”.

No parece objeto de discusión que el afectado dirigió varios escritos al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga señalando defectos de ejecución de la obra, los cuales fueron remitidos a esa Diputación Provincial por estimar que era la Administración competente para resolverlos, otros fueron directamente presentados ante la Diputación Provincial, al menos eso ocurrió con el fechado el 28/11/2018 (Nº 37.777). No consta que la Diputación Provincial haya resuelto ninguna de las reclamaciones.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que establece:

“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:



Proceda a resolver las solicitudes presentadas por XXX vivienda situada XXX, con respecto a la ejecución de la obra de XXX, incluida en el Plan Provincial de Cooperación de 2018 (XXX OD).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Le informamos de la resolución dirigida al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga mediante la copia adjunta.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López